

3.1.- Inicio de expedientes a instancia de parte, incluida la presentación de documentos a través de Ventanilla Única con las administraciones públicas con las que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio al respecto.

- Por iniciación de expedientes a instancia de parte 5 euros
- Por presentación de documentos a través de la denominada Ventanilla Única 2 euros + sellos.

4.1.- Fotocopias:

- En DIN A-4.....0,10 euros/ud
- En DIN A-30,25 euros/ud.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.-

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación .
- 2.- Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expedida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 12 de noviembre de 2009, y comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Migueláñez, a 4 de febrero de 2010.— La Alcaldesa, María Jesús Fuentes Pérez. El Secretario, José A. de Andrés Palomo.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento por el que se modificó el Artº 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Suministro de Agua a Domicilio, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que, para dar cumplimiento a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que se adjunta como Anexo I:

Contra el mencionado acuerdo, elevado a definitivo, y la referida Ordenanza fiscal, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la mencionada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

ANEXO I

PRIMERO.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- 1º.- CUOTA FIJA por consumo por
semestre natural10,00 euros/semestre
- 2º.- CUOTA POR CONSUMO0,55 euros /m3/semestre
- 3º.- CUOTA POR DESAGÜE8,00 euros/semestre.

SEGUNDO.- La vigencia de aplicación del coeficiente de incremento aprobado comenzará a contar desde el primer día hábil siguiente al de su publicación en el BOP y terminará con la modificación de la ordenanza cuando así se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento.

En Migueláñez, a 14 de enero de 2010.— La Alcaldesa, María Jesús Fuentes Pérez.



Ayuntamiento de Moral de Hornuez

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión de fecha 13-11-2009 la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Cesión de Uso Privativo de Bienes de Dominio Público en el Cementerio Municipal y, habiéndose publicado dicho acuerdo inicial en el B.O. de la Provincia nº 152, de fecha 21-12-2009, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 40 de la Ley 7/85 de 2

de abril; Y, no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna contra el referido acuerdo inicial, durante su plazo de exposición; éste acuerdo queda definitivamente aprobado, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, quedando tras su modificación, redactado del modo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CESION DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL:

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA DE LA TASA.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 105 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril; así como lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se adaptan a lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, tumbas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos y, cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos Contribuyentes las personas naturales ó jurídicas solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 de la Ley General Tributaria, y artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Igualmente, se responderá subsidiariamente, en los términos que se establece en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial o administrativa.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) DERECHOS ENTERRAMIENTO EN SEPULTURAS:

- a) Derechos de enterramiento para difuntos empadronados en el municipio: Exentos de pago.
- b) Derechos de enterramiento para difuntos no empadronados en el municipio: 200,00 euros, por cada sepultura.

La utilización de las sepulturas en estos dos casos del apartado A), será por el tiempo que reglamentariamente se establezca, para proceder a la extracción de los restos mortales, a los efectos de proceder a realizar un nuevo enterramiento; Realizándose los enterramientos siguiendo el orden rotativo y, respetando en todo caso, las sepulturas adquiridas en concesión a perpetuidad.

En ambos casos, todos los gastos relativos al enterramiento, incluidos los trabajos de excavación de la sepultura, serán de cuenta de los familiares del difunto.

B) CONCESIÓN DE FOSAS A PERPETUIDAD, (con capacidad para tres difuntos):

- a) Concesión de fosas a perpetuidad para difuntos empadronados en este Municipio: 1.010 euros.
- b) Concesión de fosas a perpetuidad para difuntos nacidos en este Municipio y que no hubieran estado empadronados en el mismo en la fecha de defunción: 1.300,00 euros.
- c) Concesión de fosas a perpetuidad para difuntos no nacidos, ni empadronados en este Municipio: 1.600,00 euros.

En los casos comprendidos en los apartados anteriores a) y b) y, siempre que se proceda a la ocupación de una fosa por un difunto no empadronado, ni nacido en el Municipio, se deberá pagar un suplemento de 200,00 euros por difunto.

En todos los casos de los apartados anteriores, A) y B), estará prohibida cualquier tipo de reventa, cesión o transmisión a terceros del derecho adquirido; asimismo, para que la familia del difunto pueda acogerse a la tarifa de empadronados en el Municipio, el finado deberá haber estado inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, tres años antes de sobrevenirle la muerte.

ARTICULO 7.- DEVENGO.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravámen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTICULO 8.- DECLARACION, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, no siendo necesario para la misma la presentación de memoria o proyecto.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal en la forma y los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9.- REVERSION DE LAS TUMBAS (FOSAS).

1.- El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto de las tumbas de cualquier clase cuya concesión se otorgue "a perpetuidad" no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la tumba, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derecho habientes no decidan su traslado.

2.- Revertirán a la Entidad Local las tumbas que bien por renuncia del titular o por cualquier causa, queden vacantes por mas de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3.-A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o a sus derecho habientes, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la tumba.

ARTICULO 10.- REVERSION DE SEPULTURAS.

1.- El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto a las sepulturas asignadas y, de cualquier clase cuya concesión se otorgue, y no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en particular, los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que las desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 13-11-2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y, permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Moral de Hornuez, 29 de Enero del 2010.— El Alcalde en funciones, rubricado.

Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de enero de 2010, se adoptaron los siguientes acuerdos de aprobación inicial:

1.- Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización de locales municipales.

2.- Modificación de la tarifa de publicidad contenida en las tarifas por usos y servicios especiales de los Pabellones Polideportivos de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

Se anuncia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En San Cristóbal de Segovia, a 9 de febrero de 2010.— La Alcaldesa-Presidenta, Belén Salamanca Escorial.

522

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2009, en sesión ordinaria de Pleno de 28 de enero de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones, por las personas legitimadas, mediante escrito dirigido al Pleno de la Corporación, que se presentará en la Secretaría Municipal.

Su durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Sauquillo de Cabezas, a 4 de febrero de 2010.- El Alcalde, Raúl Sanz Domingo.

424

Ayuntamiento de Sotosalbos

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Suministro de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« Artículo 6

1.-Viviendas, Industrias, locales, se facturarán en un periodo anual de 1 de octubre hasta el día 30 de septiembre del ejercicio siguiente, tomándose dos lecturas semestrales, de 1 de octubre a 30 de mayo y de 1 de junio a 30 de septiembre, y constará las siguientes tarifas;

Periodo de 1 de octubre a 30 de mayo:
Mínimo: 15,00 euros

531